

Auto No. 116

RAD.- 76001310300420220003000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (Pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

RESUELVE:

A.- ORDENAR a la señora **AMPARO RIVILLAS DIAZ**, pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

- 1.-º) Por el valor que en moneda legal tengan al momento de su pago, la cantidad de 1.320092.9527 UVR, equivalentes en pesos a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE. (\$380.000.505,28) como saldo total insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 404000001864, del 22 de diciembre de 2015.
 - 1.1º) Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. (\$31.233.279,76) por concepto de intereses corrientes liquidados sobre la anterior suma de dinero, desde noviembre 23 de 2020 a la fecha de presentación de la demanda (febrero 11 de 2022).
 - 1.2º) Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 12 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- 2.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$645.535,00) por concepto de saldo del capital correspondiente al pagaré No. 4831020324102321 de abril 30 de 2016.
- 2.1.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 26 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

B.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

D.- DECRETASE el EMBARGO de los bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria identificados con M.I. No. 370-777081, 370-777107, 370-777108, 370-777109, 370-777187 y 370-777188. Líbrese oficio a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

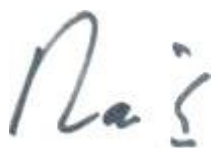
E.- De conformidad con el decreto 3803 de 1982, librese por secretaría, comunicación a la DIAN sobre la existencia del proceso que se adelanta en este juzgado.

F.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA portador de la T.P. No. 79.821 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto.

G.- AUTORÍCESE a los señores ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA y GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ PUERTA para la revisión a que hace referencia el apoderado judicial de la parte actora en la demanda

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

**EN ESTADO Nro. 034 DE HOY Mar - 08- 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.**

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaría